

Al Juzgado tambien suplico que, teniendo por propuesta la prueba expresada, se sirva admitir las preguntas de los interrogatorios, mandando que á tenor de las mismas sean preguntados los testigos que presentará esta parte. Así es de justicia que pido en (lugar y fecha).

Abogado.

Procurador

Diligencia de presentacion; modelo núm. 162.

NUMERO 516.—Providencia que ha de recaer sobre el anterior escrito.

ARTICULO 664.

Juez, Sr. N.—Por presentado el anterior escrito y por impugnadas las tachas de los testigos A. P. y C. N.: se admiten y practíquense las pruebas propuestas por ambas partes haciéndose dentro del término que resta del segundo período de prueba. Lo mandó y firma el..... en (lugar y fecha).

Juez (media firma).

Ante mí

Escribano.

Notificaciones á los procuradores de las partes.

Práctica de la prueba segun la índole de la propuesta y como va dicho en los anteriores modelos.

SECCION SEXTA.

DE LOS ESCRITOS DE CONCLUSION, VISTAS Y SENTENCIAS.

Trascurrido el término de prueba, ó luego que se haya practicado toda la propuesta, sin gestion de los interesados, ó sin sustanciarla si esta gestion se hiciere, mandará el Juez que se una á los autos las pruebas practicadas, haciéndolo saber á las partes.

NUMERO 517.—Diligencia haciendo constar que ha concluido el término de prueba.

Hago constar que el término de prueba abierto en estos autos ha durado..... dias útiles; que empezó en..... de..... de 18..... y que practicada la liquidacion correspondiente resulta haber concluido en el dia de ayer. De lo cual doy cuenta al Sr. Juez. (Lugar y fecha).

Escribano.

Notificaciones á los Procuradores de las partes.

NUMERO 518.—Escrito pidiendo la union de las pruebas á los autos.

ARTICULO 667.—*Papel correspondiente al pleito de que se trate.*

AL JUZGADO.

D. F. G. R., Procurador de D. A. B., en los autos con D. C. D. sobre, digo: Que concluido el término de prueba, segun el art. 667 de la Ley de Enjuiciamiento civil corresponde, y

Al juzgado suplico que se sirva mandar que se unan las pruebas á los autos para los oportunos efectos.

Procurador.

NUMERO 519.—Providencia que ha de dictarse sobre el anterior escrito.

ARTICULO 667.

Juez, Sr. N.—Por presentado el anterior escrito, y en su virtud y habiendo trascurrido el término de prueba, únanse á los autos las practicadas, haciéndolo saber á las partes. Trascurrido el término á que se refiere el art. 668, dése cuenta. Lo mandó y firma el..... en (lugar y fecha).

Juez, (media firma).

Ante mí

Escribano.

Notificaciones á los Procuradores de las partes.

NUMERO 520.—Diligencia haciendo constar la union á los autos de las pruebas practicadas.

ART. 667.

En..... de..... de 1883, en conformidad á lo acordado segun la providencia anterior, que dan unidas á los autos las pruebas practicadas de que doy fe.

Escribano.

NUMERO 521.—Escrito pidiendo la celebracion de vista.

ART. 668.—*Papel correspondiente al pleito de que se trate.*

AL JUZGADO.

D. F. G. R., procurador de D. A. B. en los autos con D. C. D. so-

bre, digo. Que con fecha de se me ha notificado la providencia mandando unir las pruebas practicadas á los autos. En tal estado y prefiriendo mi parte el informe oral á la presentacion del escrito de conclusion, por ventilarse en este pleito principalmente cuestiones de derecho y haciendo uso de la facultad que me confiere el artículo 668 de la Ley de Enjuiciamiento civil, atendido ademas lo que prescriben los arts. 674, 675 y 676,

Al Juzgado suplico que, teniendo por solicitada la vista pública, se sirva dar traslado de este escrito á la otra parte, para que dentro de los dos dias siguientes al de la entrega de la copia que acompaño, manifieste lisa y llanamente y sin ningun razonamiento, si está ó no conforme con esta pretension, y cualquiera que sea su respuesta, acordar la celebracion de vista pública, mandando entregar los autos á las partes para instruccion y devueltos por la demandada ó recogidos en su caso mandar citarlas para la vista lo ántes posible, dentro de los ocho dias siguientes. Así es de justicia que pido en (lugar y fecha).

Abogado.

Procurador.

Diligencia de presentacion de este escrito como en el modelo 162.

Despues ya veremos la tramitacion que ha de dársele con arreglo á los arts. 674 y siguientes.

Si ninguna de ambas partes pidiese celebracion de vista en los tres dias que siguen al en que se notifica la union á los autos de las pruebas practicadas se procederá de este modo:

NUMERO 522.—Diligencia dando cuenta de no haberse solicitado vista.

ARTICULO 669.

Habiendo trascurrido tres dias desde la notificacion de la anterior providencia, sin que ninguna de las partes haya solicitado la celebracion de vista pública, doy cuenta al Sr. Juez.

Escribano.

NUMERO 523.—Providencia mandando entregar los autos para conclusion á las partes.

ART. 669.

Juez, Sr. N.—Entréguese los autos originales á las partes por su

órden para que concluyan, haciendo por escrito el resúmen de las pruebas, y á este fin se concede á cada una el término de quince dias. Lo mandó y firma el en (lugar y fecha.)

Juez (media firma).

Ante mí
Escribano.

Notificaciones á los procuradores de las partes.

NUMERO 524.—Escrito solicitando próroga de este término.

ARTICULO 669.—*Papel correspondiente al pleito de que se trate.*

AL JUZGADO.

D. F. G. R., Procurador de D. A. B., en los autos contra D. C. D. sobre, digo: Que están para espirar los quince dias que por providencia de *tal fecha* se sirvió el Juzgado conceder á mi parte para presentar el escrito de conclusion, sin que el Letrado defensor, Licenciado D. F. de T., haya podido despachar los autos, por haber estado ocupado en la defensa de *tal causa criminal*, como consta al Juzgado (ó por cualquier otro motivo justo).

Por lo cual;

Al Juzgado suplico que, estimando justa la causa alegada, se sirva prorogar dicho término hasta los treinta dias de la ley, como procedente en justicia que pido en (lugar y fecha).

Procurador.

Diligencia de presentacion como en el modelo 162.

NUM. 525.—Providencia que ha de recaer sobre el anterior escrito.

ARTICULO 669:

Juez, Sr. N.—Por presentado el anterior escrito y por solicitada la próroga que en él se pide, y considerando justa la causa alegada se proroga por todo el término de la ley el plazo que se concedió á esta parte para formular el escrito de conclusion. Lo mandó y firma el en (lugar y fecha).

Juez, (media firma.)

Ante mí
Escribano.

Notificaciones á los Procuradores de las partes.

Los escritos de conclusion se limitarán á lo siguiente:

1º En párrafos numerados se expresarán con claridad, y con la posible concision, cada uno de los hechos que hayan sido objeto del debate, haciendo un breve y metódico resúmen de las pruebas que á juicio de cada parte los justifiquen ó contradigan.

2º En párrafos tambien numerados y breves, y siguiendo el mismo orden de los hechos, se apreciará la prueba de la parte contraria.

3º Se consignará despues lisa y llanamente si se mantienen en todo ó en parte los fundamentos de derecho alegados respectivamente en la demanda y contestacion, y en su caso en la réplica y dúplica.

Podrán alegarse tambien en este lugar otras leyes ó doctrinas legales en que pueda fundarse la resolucion de las cuestiones debatidas en el pleito, pero limitándose á citarlas sin comentario, ni otra exposicion que la del concepto positivo con que se estimen aplicables al caso.

Sin ningun otro razonamiento se concluirá para sentencia.

NUMERO 526.—Escrito de conclusion.

ARTICULO 670.

AL JUZGADO.

D. F. G. R., Procurador de D. A. B., en los autos de juicio civil ordinario de menor cuantía con D. C. D. sobre, formalizando el escrito de conclusion, digo: Que los hechos objeto del debate, han sido los siguientes:

1º (Aquí se enumeran).

La prueba ha dado, respecto ha esos hechos, el resultado siguiente:

1º Que segun se halla plenamente probado por la copia del testamento que obra al folio tantos, cotejada con citacion contraria durante el término de prueba, el demandante D. A. B. es heredero único y universal de su tio D. G. B., el cual falleció en el año 1880, como tienen reconocido ambas partes.

2º Que segun el testimonio del folio tantos, traído á los autos con citacion contraria, á dicho D. G. B. le fué adjudicada en su legítima paterna la heredad llamada del Moro, sita en tal parte, con tales lindes, y que por lo tanto le pertenecia por derecho de dominio.

3º Que como aparece por la escritura del folio tal, en el año de 1870, el D. C. D. dió en arrendamiento la referida heredad al demandado C. D., por el precio de 2.500 pesetas anuales.

4º Que el expresado C. D., bajo el carácter de arrendatario, cultivó y disfrutó dicha finca y pagó el precio del arriendo hasta el año 1880 en que murió el D. G., segun él mismo ha confesado judicialmente.

5º Que se hallan plenamente probados al folio tal las tachas legales objetadas á los testigos, por medio de los cuales ha intentado probar el C. D., que ocho dias ántes de la muerte del D. G. le compró la referida hacienda por el precio de 20.000 pesetas, que supone le entregó en el acto que no pudo otorgarse la escritura de venta por no haber Notario en el pueblo, y que por esta razon, constituido en dueño de la finca, dejó de pagar el arrendamiento.

6º Resultando, por último, que mi poderdante no ha reconocido el documento privado que ha presentado C. D. para justificar la venta antedicha, y que por lo tanto éste no ha probado sus excepciones; al paso que mi parte ha justificado plenamente su accion.

Ademas, tenemos que observar respecto á la prueba del contrario:

1º, etc.

Los fundamentos de derecho en que definitivamente apoyamos nuestra pretension son, pues, los cinco siguientes; de los cuales los cuatro primeros los expusimos en la demanda y en la réplica, y el quinto lo adicionamos en este trámite:

1º Que D. A. B., como heredero único y universal de D. G., ha sucedido en todos sus derechos y acciones, con arreglo á la ley 1ª, tít. 3º, Part. 6ª

2º Que bajo tal concepto le pertenece la finca objeto de este litigio, por cuanto resulta probado que formaba parte del caudal del difunto.

3º Que el expresado demandado C. D. no ha justificado haber adquirido por compra la propiedad de dicha finca, toda vez que han sido tachados legalmente los testigos con que han intentado probarlo, y que el cotejo de letras con que se ha querido comprobar la legitimidad del documento privado del folio tal no tiene el valor de pena plena, como lo ha sancionado la jurisprudencia.

4º Que por todo ello, el referido demandado no tiene otro carácter respecto de la finca en cuestion que el arrendatario de la misma, y que como tal, en cumplimiento de la ley 4ª, tít. 8º, Part. 5ª, viene obligado á satisfacer el precio estipulado del arriendo desde el año de 1880 en que ha dejado de pagarlo.

5º Considerando, en fin, que el demandado ha sostenido con teme-

ridad este pleito, y que por lo tanto debe ser condenado al pago de todas las costas; con arreglo á lo dispuesto por la ley 8ª, tít. 22, Part. 3ª

Por tanto, procede y

Al Juzgado suplico que, mandando unir á los autos este escrito de conclusion y entregar copia á la parte demandada, se sirva, luego que la misma haya presentado el escrito de conclusion ó que se hayan recogido los autos de su poder, tenerlos por conclusos, mandando traerlos á la vista con citacion de las partes para sentencia, dictar ésta en los términos solicitados, etc.

Es de justicia que pido en (lugar y fecha).

Abogado.

Procurador.

NÚMERO 527.—Providencia mandando dar traslado á la otra parte para conclusion.

ARTICULOS 669 y 671.

Juez, Sr. N.—El anterior escrito de conclusion, únase á los autos, entregándose la copia á la parte demandada, á la cual siga la comunicacion para concluir. Lo mandó y firma el. en [lugar y fecha].

Juez (media firma).

Ante mí,
Escribano.

Notificaciones á los Procuradores de las partes, entregando la copia y los autos al de la demandada.

Presentado el escrito de conclusion del demandado se dictará la siguiente:

NÚMERO 528.—Providencia declarando conclusos los autos y citando para sentencia.

ARTÍCULO 673.

Juez, Sr. N.—Unase á los autos, y entréguese la copia á la parte actora. Por conclusos los autos, y tráiganse á la vista con citacion de las partes para sentencia. Lo mandó y firma el. en (lugar y fecha).

Juez, (media firma).

Ante mí,
Escribano.

Notificaciones á los Procuradores de las partes.

Citacion á los mismos para sentencia.

Si en tiempo oportuno se hubiese solicitado la celebracion de vista, presentando el escrito en que se solicite (número 521) se dictará la siguiente:

NÚMERO 529.—Providencia dando traslado á la otra parte de la solicitud de vista.

ARTÍCULO 674.

Juez, Sr. N.—Del anterior escrito se da traslado á la otra parte para que dentro de los dos dias siguientes al de la entrega de la copia, manifieste lisa y llanamente, y sin ningun razonamiento, si está ó no conforme con esta presentacion. Lo mandó y firma el. en (lugar y fecha).

Juez [media firma].

Ante mí,
Escribano.

Notificaciones á los Procuradores de las partes, entregándose la copia á la contraria de la que ha solicitado la vista. Esa copia es la del escrito número 521.

NÚMERO 530.—Escrito oponiéndose á la celebracion de vista.

ART. 674.

AL JUZGADO.

D. L. L., Procurador de D. C. D. en los autos con D. A. B. sobre..., digo: Que en virtud del traslado conferido del escrito de la otra parte solicitando la celebracion de vista pública, manifiesto que me opongo á su pretension, y

Al Juzgado suplico que se sirva desestimarla, y mandar entregar los autos originales á las partes, por su orden, para que concluyan. Así es de justicia que pido en (lugar y fecha).

Abogado.

Procurador.

Diligencia de presentacion, segun el núm. 162.

NÚMERO 531.—Providencia no dando lugar á la celebracion de la vista.

ARTICULOS 676 y 669.

Juez, Sr. N.—Teniendo en consideracion la índole de este pleito que

versa principalmente sobre los hechos y la apreciación de la prueba, no ha lugar á la celebración de vista pública. Notifíquese á las partes y entrégueseles los autos originales para que concluyan y hagan el resumen de las pruebas, empezando el traslado por la del demandante D. A. B. á quien se confiere por término de quince días. Lo mandó y firma el. en [lugar y fecha.]

Juez (media firma).

Ante mí
Escribano.

Notificaciones á las Procuradores de las partes.
Entrega al demandante de los autos, para concluir.

NUMERO 532.—Providencia mandando celebrar la vista solicitada.

ART. 676.

Teniendo en consideración la índole de este pleito y siendo de derecho las cuestiones que en él se ventilan, ha lugar á la celebración de vista pública, entréguese los autos á cada una de las partes, por su orden, para instrucción, por término de quince días. Lo mandó y firma el. en (lugar y fecha).

Juez (media firma).

Ante mí
Escribano.

Notificaciones á los Procuradores de las partes.

NUMERO 533.—Escrito manifestando haberse instruido para la vista.

ARTICULO 676.

AL JUZGADO.

D. F. G. R., Procurador de D. A. B. en los autos con D. C. D. sobre., digo: Que el Letrado defensor de mi parte ha tomado la instrucción necesaria para el acto de la vista, y

Al Juzgado suplico que tenga por hecha esta manifestación á los efectos oportunos. Así es de justicia que pido en (lugar y fecha).

Abogado.

Procurador.

Traslado á la otra parte, que lo evacuará del mismo modo.

NUMERO 534.—Providencia señalando día para la vista.

ARTICULO 677.

Juez, Sr. N.—Cítese á las partes para sentencia. Se señala el día. . . y hora., para la vista. Lo mandó y firma el. en (lugar y fecha).

Juez (media firma).

Ante mí
Escribano.

NUMERO 535.—Celebración del acto de la vista.

ARTICULOS 330 Y 677.

Este acto empezará dando lectura el actuario de la siguiente

RELACION DEL PLEITO.

Sr. Juez:—En este Juzgado, y por mi actuación, se sigue pleito civil ordinario entre partes; de la una, D. F. G. R. en nombre de D. A. B., demandante; y de la otra, D. C. D., demandado, y en su nombre el Procurador D. L. L., sobre tal cosa. Tuvieron principio estos autos por la demanda que en tal fecha presentó dicho D. F. G. R., acompañada de los correspondientes documentos, por medio de la cual, fundado en los puntos de hecho (los leerá con referencia á la demanda, ó al escrito de réplica cuando en él hubieren sido modificados ó adicionados), y en los fundamentos de derecho (los leerá del mismo modo), solicitó (leerá la súplica de la demanda). Conferido traslado al demandado fué emplazado en debida forma, y habiendo comparecido, contestó la demanda solicitando (leerá lo que haya pedido en la contestación), para lo cual se funda en los siguientes puntos de hecho y de derecho (los leerá con referencia á la contestación, ó al escrito de réplica cuando en él hubiesen sido modificados ó adicionados). Sustanciados estos autos por los trámites de su naturaleza, practicaron las partes las pruebas que tuvieron por conveniente; y despues, por providencia de tal fecha, se sirvió S. S. llamarlos á la vista con citación para oír sentencia; y habiendo sido practicada en su consecuencia dicha citación, á solicitud del actor (ó del que sea) se ha servido S. S. señalar para el presente acto de vista pública la audiencia de este día.—He dicho.

Concluida la precedente relación, el Juez concederá la palabra al Abogado del actor, y en seguida al demandado, quienes podrán hacer uso de ella segunda vez, con la vènia del Juez, para rectificar, y termi-

nado el acto con la fórmula *Visto* pronunciada por el Juez, el Escribano lo acreditará en los autos por medio de la diligencia.

NUMERO 536.—Diligencia de vista.

ARTICULO 677.

Doy fe de haberse celebrado la vista pública de los presentes autos en la audiencia de este día, según estaba mandado, con asistencia de los Procuradores de las partes D. F. G. R. y D. L. L., de sus Abogados defensores D. F. de A. P. y D. M. P., los cuales informaron de palabra, y del Alguacil portero, habiendo durado el acto tantas horas. Y para que conste lo acredito por la presente, que firmo con dichos Procuradores en [lugar y fecha].

Procurador del demandante.

Procurador del demandado.

Escribano.

NUMERO 537.—Sentencia.

ARTICULO 678.

SENTENCIA.

En (lugar y fecha), el Sr. D. F. R., Juez de primera instancia de la misma y su partido; vistos estos autos, seguidos entre partes, de la una D. A. B., vecino de tal parte, demandante, y en su nombre el Abogado D. F. de A. P. y el Procurador D. F. G. R., y de la otra D. C. D., de tal vecindad, representado por el Abogado D. M. P. y el Procurador D. L. L., demandado, sobre reivindicación de la heredad llamada del Obispo, como perteneciente á la herencia de D. G. B. de quien aquel es heredero:

Resultando que D. G. B. en el testamento que otorgó en tal fecha, ante tal Escribano, y bajo el cual falleció en, instituyó por su único y universal heredero á su sobrino D. A. B., demandante en estos autos.

Resultando que la heredad llamada del sita en tal parte, con tales lindes, es otra de las fincas pertenecientes á dicha herencia por hallarse probado que D. G. B. la adquirió por herencia de sus padres, y la poseyó hasta su muerte, sin que aparezca debidamente justificado que la enajenara, ni cediera su dominio de otro modo:

Resultando que el mismo D. G. B., en el año de, dió en arren-

damiento la expresada finca por 2.500 pesetas anuales á C. D. quien bajo tal concepto entró á cultivarla y disfrutarla:

Resultando que éste pagó el precio estipulado del arriendo únicamente hasta el año de, en que falleció el D. G. B., continuando, sin embargo, hasta el día en la posesión de la finca:

Resultando que cuando ocurrió dicho fallecimiento, se hallaba en el extranjero D. A. B.; que en el inventario que se formó judicialmente por esta causa no se incluyó la mencionada heredad; y que habiendo regresado éste en el año último, reclamó las rentas devengadas á C. D., quien se ha negado á pagarlas, alegando pertenecerle la finca por derecho de dominio, á consecuencia de lo cual aquel ha deducido la presente demanda para reivindicarla:

Resultando que el C. D. se ha opuesto á dicha demanda alegando que, ocho días ántes del fallecimiento del D. G. B., le compró la mencionada hacienda por el precio de 20.000 pesetas, que le entregó; que de esta venta no pudo otorgarse en el acto escritura pública, porque á la sazón no había Notario en esta villa, y que por eso se extendió provisionalmente el documento privado que ha presentado en estos autos hasta el otorgamiento de la escritura, que no pudo realizarse por la prematura muerte del D. G.; fundado en lo cual pide la absolución de la demanda.

Resultando que han sido tachados legalmente los testigos X y Z., por medio de los cuales ha intentado probar el demandado el hecho de la venta y entrega del precio, consignados en el referido documento privado, que no ha reconocido el actor.

Resultando que en la sustanciación de este juicio se han observado todas las prescripciones legales sin que se haya cometido ni aparezca defecto ni omisión alguna:

Considerando que con arreglo á la ley 1ª, tít. 3º, Partida 6ª, la finca objeto de este pleito corresponde en propiedad al demandante como heredero universal de su difunto tío D. G. B., toda vez que ha probado cumplidamente que á éste correspondía su dominio, y que por lo tanto forma parte de su herencia:

Considerando que no puede perjudicar al actor el hecho de no haber sido incluida en el inventario la mencionada finca; tanto porque no asistió personalmente á su formación, cuanto porque es doctrina legal fundada en la ley 6ª, tít. 6º, Partida 6ª, que puede reclamarse la adi-

cion al inventario de los bienes que por cualquier concepto hubieren dejado de incluirse en él.

Considerando que el demandado no ha probado cumplidamente que el D. G. B. le hubiese vendido la expresada finca, por cuanto á pesar del dictámen de los peritos que han cotejado la firma del documento privado en que aparece consignada dicha venta con otras indubitables del B., el Juzgado no encuentra la semejanza ni méritos bastantes para tener por cierto tal documento; y porque habiendo sido tachados legalmente los dos testigos que dicen haberlo presenciado, carecen de fuerza probatoria sus declaraciones.

Considerando por todo ello que el C. D. no puede ser reputado como dueño; sino como arrendatario por tácita reconduccion de la finca litigiosa en virtud del contrato de arriendo que celebró con B. en y que como tal, en cumplimiento de la ley 4ª, tít. 8º, Partida 5ª viene obligado á satisfacer al heredero de éste la renta estipulada de 2.500 pesetas anuales desde el año en que dejó de pagarlas, segun él mismo tiene confesado.

Fallo: Que debo declarar y declaro que la propiedad de la hacienda llamada del, ántes deslindada, pertenece al demandante D. A. B., como heredero de su difunto tío D. G. B.; y en su consecuencia debo condenar y condeno al demandado C. D. á que la restituya y entregue al D. A. B., dejándola á su disposicion luego que termine el presente año agrícola con arreglo á las condiciones de la escritura de arriendo y á que desde luego pague el C. D. á D. A. B. la renta de los años en que no la satisfizo, condenándole ademas al abono de las costas causadas. Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo,

Juez (firma entera).

Publicacion de esta sentencia como en el modelo núm. 28.

Notificaciones á las partes entregándoles copia íntegra de la misma.

Si en tiempo y forma se interpusiere apelacion de la sentencia definitiva, el Juez, sin sustanciacion alguna, la admitirá en ambos efectos, y mandará remitir los autos al Tribunal superior, con emplazamiento de los Procuradores de los litigantes, para que éstos comparezcan ante dicho Tribunal dentro de los veinte dias siguientes al de la citacion.

El actuario hará la notificacion y emplazamiento en una sola diligencia, y en los seis dias siguientes se verificará la remesa de los autos al Tribunal superior, á costa del apelante.

NUMERO 538.—Apelacion de una sentencia definitiva.

ARTICULOS 679 Y 382.—*Papel correspondiente al pleito de que se trate.*

AL JUZGADO.

D. F. G. R., Procurador de D. A. B. en los autos seguidos con Don C. D. sobre digo: Que en el dia de ayer se me notificó la sentencia dictada en el del de los corrientes, en la cual se condena á mi representado, y como entiendo que perjudica sus legítimos derechos, haciendo uso de la facultad concedida en el art. 382 de la ley de E. C., apelo de ella, y

Al Juzgado suplico que, admitiendo libremente la apelacion que interpongo de la sentencia referida, se sirva remitir los autos á la audiencia del distrito, para ante la que se deben citar y emplazar á las partes.

Así es de hacer en justicia que pido en (lugar y fecha).

Abogado.

Procurador

Diligencia como en el número 162.

NUMERO 539.—Providencia que ha de dictarse sobre el anterior escrito.

ARTICULOS 386 Y 387.

Juez, Sr. N.—Se admite en ambos efectos la apelacion que se interpone de la sentencia del dia Remítanse los autos originales al Tribunal superior dentro de seis dias á costa del apelante D. A. B., citando y emplazando préviamente á los Procuradores de las partes para que estas comparezcan ante dicho Tribunal en el término de veinte dias. Lo mandó y firma el en (lugar y fecha).

Juez (media firma.)

Ante mí
Escribano.

NUMERO 540.—Diligencia de notificación y emplazamiento á las partes.

ARTICULOS 679 Y 387.

En..... notifiqué la anterior providencia á D....., Procurador de D..... leyéndosela íntegramente y entregándole copia literal, é inmediatamente le cité y emplacé para que dentro de veinte dias improrogables compareza ante la Audiencia á usar de su derecho en virtud de la apelacion admitida; entregándole la cédula de citacion y firma dicho Procurador de que doy fe.

Procurador.

Escribano.

NUMERO 541.—Cédula de citacion y emplazamiento.

ARTICULOS 679 Y 387.

En virtud de lo dispuesto por el..... en providencia de.... dictada á instancias de..... en los autos que sigue con.... sobre..... se emplaza á..... para que en el término improrogable de..... dias hábiles, contados desde el siguiente al en que se le entregue la presente cédula comparezca ante la Audiencia de..... advirtiéndole de que si no compareciere, le parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho.

(Lugar y fecha).

Escribano.

Entregada en.... de....

NUMERO 542.—Diligencia de remision de los autos al Tribunal superior.

ARTICULOS 679 Y 387.

En..... se remiten estos autos á la superioridad por medio del Alguacil D..... (si el Tribunal superior reside en el mismo punto que el inferior) ó depositándolos en el correo (si han de ir á otra poblacion); de lo cual doy fe.

Escribano.

Notificaciones á los Procuradores de las partes.

Se une á los autos un oficio al Tribunal superior participando el envío.

NUMERO 543.—Oficio participando al Tribunal superior el envío de los autos.

ARTICULOS 679 Y 387.

Juzgado de.....

Escribania de.....

Ilmo. Sr.

Por el superior conducto de V. S. I., tengo la honra de remitir á la Audiencia de este distrito los autos promovidos por D. A. B. contra D. C. D. sobre....., en virtud de la apelacion por aquel interpuesta de la sentencia definitiva recaída en los mismos á..... de.....

Dios guarde á V. S. I. muchos años. (Lugar y fecha).

Firma del Juez.

Rúbrica del Escribano.

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este distrito.

CAPITULO III.

DEL JUICIO DE MENOR CUANTIA.

El juicio de menor cuantía se acomodará á las reglas establecidas para el ordinario de mayor cuantía, en cuanto á ello no se oponga la tramitacion especial que se desenvuelve en los modelos siguientes.

NUMERO 544.—Demanda de menor cuantía.

ARTICULOS 680, 681 Y 524.—Papel de 1,50 de peseta.

AL JUZGADO.

D. E. S., vecino de esta villa, al Juzgado, ejercitando la accion personal de saneamiento, digo:

1.º Que compré á D. M. M. E. en 4 de Mayo de 1877, con intervencion del agente de R. una factura, resultando de la 11ª subasta, número....., que representaba al tipo de 99,50 por 100 el valor de 275 pesetas y 95 céntimos.

2.º Presenté esa factura en el Tesoro, recibiendo su valor el tipo referido, y del exámen practicado por las oficinas del Estado resultó que no eran legítimos los títulos presentados en la 11ª subasta, á que se referia la factura número....., sino en la exígua cantidad de 22 pesetas y 80 céntimos.

3.º Consigné la cantidad reclamada de 275 pesetas y 95 céntimos,